



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./09/2019**

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
INE/R.I./09/2019

RECURRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

Ciudad de México, doce de febrero de dos mil veinte.

Se da cuenta con el escrito signado por [REDACTED], a través del cual interpone **recurso de inconformidad**, contra la resolución dictada el seis de mayo del año en curso por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por la cual determinó el sobreseimiento del procedimiento laboral disciplinario identificado con la clave INE/DEA/PLD/JDE18-VER/038/2019.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso o); y 204, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones III y V; 453, fracción I y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. RECEPCIÓN Y REGISTRO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, con el cual se deberá integrar el expediente respectivo, mismo que ha quedado registrado con el número **INE/R.I./03/2019**, que por orden le corresponde.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./09/2019**

SEGUNDO. PERSONALIDAD. Se reconoce a [REDACTED] el carácter con que se ostenta, en términos de las constancias que obran en este Instituto, específicamente en el expediente del Procedimiento Laboral Disciplinario identificado con la clave INE/DEA/PLD/JDE18-VER/038/2019, quien promueve Recurso de Inconformidad por su propio derecho.

TERCERO. DOMICILIO PROCESAL. Se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el recurrente en su escrito inicial

CUARTO. ADMISIÓN. De la lectura del escrito de cuenta, se advierte con claridad que satisface cada uno de los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 454 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, toda vez que:

- a. Se presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- b. Se encuentra dirigido a la Junta General del Instituto Nacional Electoral;
- c. Indica el nombre del recurrente;
- d. Refiere un domicilio para oír y recibir notificaciones;
- e. Identifica el acto reclamado;
- f. Contiene los agravios que, a consideración del inconforme, le causa la resolución combatida; y
- g. Está calzado por la firma autógrafa del recurrente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
INE/R.I./09/2019**

En torno a lo anterior, cabe señalar que si bien es cierto el artículo 460, fracción IV, parte final, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere que junto con su escrito recursal el inconforme debe ofrecer las pruebas con las que cuente, también lo es que, en el caso, el recurrente **objeta solamente la juridicidad de la resolución combatida**, de manera que se trata de una controversia de derecho, por lo que, como requisito de procedibilidad, no es necesario el ofrecimiento de pruebas que sustenten la pretensión del inconforme.

QUINTO. EFECTOS. Al no haber diligencias o pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

SEXTO. NOTIFICACIÓN. Personalmente a [REDACTED] y a [REDACTED] en el domicilio que tienen señalado en autos para oír y recibir notificaciones.

Provee y firma el presente acuerdo.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**